



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES** 

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y DEL PERIÓDICO OFICIAL **DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ** 

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921. Trisemanal: martes, jueves y sábados. Franqueo pagado. Publicación periódica. Permiso número: 0080921. Características: 117252816. Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



**VIERNES 8 DE FEBRERO DE 2019** 

GUADALAJARA, JALISCO TOMO CCCXCIV





GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y DEL PERIÓDICO OFICIAL DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921. Trisemanal: martes, jueves y sábados. Franqueo pagado. Publicación periódica. Permiso número: 0080921. Características: 117252816. Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx









Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

DIELAG ACU 020/2019 DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE CONFORMA LA COMISIÓN PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y OBSERVACIÓN DEL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN QUE PERMITA LA INHUMACIÓN DE CADÁVERES QUE TIENE BAJO SU RESGUARDO LA FISCALÍA DEL ESTADO COMO DISPONENTE SECUNDARIO DE LOS MISMOS.

Guadalajara, Jalisco, a 8 de febrero de 2019.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 38, 46, 50 fracción XX y XXV y 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 128 y 129 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; 349 y 350 de la Ley General de Salud; 1°, 2°, 3° fracción I, 4, 7 fracción IV, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 4, 5, 8 fracción XXI, 9 fracción III inciso b) y 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado; 1°, 3°, 4°, 8°, 10, 11, 13, 17, 18, 31 G, 31 H y 31 K del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de conformidad con el Transitorio Noveno del Decreto 27214/LXII/18 el cual fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 5 de diciembre del 2018, y en base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

- I. De conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.
- **II.** El artículo 50 fracción XX expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos y otorgar concesiones a los particulares para este mismo efecto, en el ámbito de su competencia, requiriéndose en este último caso, cuando su vigencia trascienda el término del ejercicio para el que fue electo, la autorización del Congreso del Estado:
- III. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función; el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público; para ello la ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial; de igual forma indica que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende

4

la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala; por eso dentro de este nuevo modelo la actuación de las Instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

- **IV.** Mediante Decreto 26317/LXI se expidió, en lo que aquí interesa, la Reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 4 de abril de 2017, cuyo propósito fue crear a la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas.
- V. De conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la ahora Fiscalía del Estado de Jalisco, ésta es la dependencia sobre la que recae la titularidad de la institución del ministerio público, por lo tanto es la encargada de conducir la investigación de los delitos.

Del numeral 8 fracción XXXI de la citada legislación se desprende que es una atribución de la Fiscalía, el acceder a la base estatal de información personal y genética para confrontar la información que exista entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas.

Del numeral 9 fracción III inciso b) se desprende la existencia de la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas, la cual según lo dispone el numeral 14, es la competente para dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas y, en su caso, su identificación forense, para perseguir los delitos relacionados con la desaparición de personas, así como la prevención de este ilícito.

**VI.** Respecto de la disposición de cadáveres de personas no identificadas la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas al efecto dispone:

"Artículo 128. Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus pertenencias.

"Las Procuradurías y otras autoridades que tengan a su cargo servicios forenses deben tener el registro del lugar donde sean colocados los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados."

El artículo 129 de dicha Lev señala que:



"..Una vez recabadas las muestras a que se refiere el párrafo anterior, el Agente del Ministerio Público de la Federación podrá autorizar la inhumación de un cadáver o resto humano no identificado. En el caso de inhumación, se tomarán las medidas necesarias para asegurar que ésta sea digna, en una fosa individualizada, con las medidas que garanticen toda la información requerida para el adecuado registro y en un lugar claramente identificado que permita su posterior localización."

**VII.** Lo anterior se corrobora con la Ley General de Salud que en reforma del 17 de noviembre de 2017 dispone:

"Artículo 349.- El depósito y manejo de cadáveres deberán efectuarse en establecimientos que reúnan las condiciones sanitarias que fije la Secretaría de Salud.

"Artículo 350 Bis 3.-...

"Tratándose de cadáveres de personas desconocidas o no identificadas se estará a lo dispuesto en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas."

**VIII.** Sobre el tema el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos establece en lo conducente:

"Artículo 13.- Serán disponentes secundarios, de acuerdo al siguiente orden de preferencia, los siguientes:

"III.- El Ministerio Público, en relación a los órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos que se encuentren bajo su responsabilidad con motivo del ejercicio de sus funciones."

De lo anterior se desprende que es a la institución del Ministerio Público a quien le corresponde la investigación del delito, tal y como lo sería en el presente caso la muerte de una persona y las circunstancias por las que perdió la vida, así como llevar a cabo la relación de personas desaparecidas y tratar de esclarecer los motivos de su desaparición y en determinado momento verificar si los desaparecidos no se encuentran dentro de los cadáveres no identificados. Aunado al hecho de que el Ministerio Público es disponente secundario de los cadáveres no reconocidos, de conformidad con el Reglamento de la Ley General de Salud.

**IX.** Al hablar de gestión de cadáveres nos referimos a los pasos que se siguen desde su hallazgo y recolección hasta su entrega, y que incluyen su identificación, pero también la investigación que se realiza para descubrir las posibles causales y circunstancias de muerte. Desde un punto de vista humanitario, se trata de garantizar y asegurar un manejo digno y correcto de los cadáveres, y asegurar el derecho de los familiares y de la sociedad de saber lo ocurrido, recuperar, nombrar, velar y honrar a sus muertos



**X.** El Gobierno del Estado tiene un interés especial en este tema en relación con las personas desaparecidas, toda vez que es un derecho fundamental de las familias conocer el paradero de sus seres queridos desaparecidos en estas situaciones.

La correcta gestión de la identificación e inhumación de los cadáveres es un paso fundamental para dar respuesta a las familias en cuanto al paradero de sus seres queridos.

Establecer la identidad de la víctima es muchas veces el factor desencadenante de la secuencia exitosa de una investigación, y a la inversa, muchos de los crímenes que permanecen en la impunidad son aquellos en que no se logra identificar el cadáver.

**XI.** La identificación de cadáveres sometidos a necropsia médico legal, información crítica para el éxito de la investigación judicial, debido a las vastas implicaciones de la inscripción del fallecido en un contexto social y cultural: su identificación correcta es necesaria para establecer el *corpus delicti* dentro del proceso legal e indica las redes familiares, laborales, religiosas y, en fin, culturales a las que pertenece, o pertenecía, una persona y por lo tanto las posibles motivaciones detrás de su muerte.

Por eso, no es de extrañar que establecer la identidad de la víctima sea muchas veces el factor desencadenante de la secuencia exitosa de una investigación que puede llegar hasta la etapa de juicio y que, por consiguiente, muchos de los crímenes que permanecen en la impunidad sean los correspondientes a cuerpos no identificados.

XII. Los sucesos de muertes de seres humanos derivados de la comisión de hechos delictivos, requiere que el tratamiento de cadáveres de personas no identificadas, se lleve a cabo conforme a las disposiciones jurídicas y demás protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como que los cuerpos de personas fallecidas sean tratados con dignidad y respeto de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente y conforme a los estándares internacionales.

**XIII.** La desaparición de una persona conlleva un sufrimiento insoportable cuando se ha perdido la esperanza de vida y no se dispone del cuerpo inerte. Este fenómeno ha sido bien estudiado a partir de la situación psicológica de los familiares de víctimas de desaparición: la imposibilidad de concretar el objeto del duelo, impide la recuperación psicológica y social y mantiene al pariente en una situación paradójica de esperanza insoportable.





La certeza, aún en la situación extrema de saber muerto al ser querido es, a su modo, fuente de tranquilidad: enterrar a sus muertos es también un acto simbólico a través del cual los hombres reconocen su condición temporal y se someten a los avatares de la vida. <sup>1</sup>

Por lo anterior, a través del presente acuerdo tengo a bien instruir la conformación de una Comisión de Trabajo para el acompañamiento y observación del proceso de identificación que permita la inhumación de cadáveres que están en calidad de no identificados, integrada de diversas instancias de gobierno y con la participación de dos de los colectivos más representativos en la entidad. En mérito de lo anteriormente fundado y motivado, tengo a bien expedir el siguiente

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se conforma la Comisión de Trabajo para el acompañamiento y observación del proceso de identificación que permita la inhumación de cadáveres que están en calidad de no identificados en el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y que están a disposición de la Fiscalía del Estado como disponente secundario de los mismos.

**SEGUNDO.** La Comisión de Trabajo se integra por:

- I. Un representante de los siguientes entes públicos estatales:
  - a) Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas, será quien presida la Comisión;
  - b) Fiscalía de Derechos Humanos, que asistirá a la presidencia en el cumplimiento del objeto de la Comisión;
  - c) Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses;
  - d) Secretaría de Salud:
  - e) Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;
  - f) Comisión de Búsqueda de Personas;

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Cifuentes, Eduardo. Fallo de la Corte Constitucional Colombiana por Acción de Tutela (24-III-94) ¿Quién Tiene Derecho A Exhumar Un Cadáver? El Derecho A La Inhumación en Casos Forenses en Medicina Legal Vol. 7 pág. 5-17)



8

- g) Dirección General del Registro Civil;
- h) Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; y
- i) Comisión Estatal de Derechos Humanos; y
- II. Un representante por cada uno de los dos colectivos en la materia más representativos en la entidad.

**TERCERO.** La Comisión de Trabajo se reunirá las veces que sea necesario para atender los asuntos relativos a su objeto a convocatoria de su Presidente, con la periodicidad que establezca su calendario de sesiones.

#### **TRANSITORIOS**

Primero. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**Segundo.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el término de la presente administración pública estatal.

**Tercero.** Se abroga el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se instruye a la Procuraduría Social del Estado para que Conforme la Comisión para el Acompañamiento y Observación del Proceso de Identificación que Permita la Inhumación de Cadáveres que tiene bajo Resguardo la Fiscalía General del Estado como Disponente Secundario de los Mismos, publicado el día 21 de septiembre de 2018 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**Cuarto.** Se instruye a la Fiscal Especial de Personas Desaparecidas a convocar inmediatamente a la instalación e inicio de funciones de la Comisión de Trabajo materia del presente Acuerdo.





Así lo resolvió el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno y Fiscal del Estado de Jalisco, quienes lo refrendan.

# **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

Gobernador Constitucional del Estado

(RÚBRICA)

## **JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

Secretario General de Gobierno (RÚBRICA)

## **GERARDO OCTAVIO SOLÍS GÓMEZ**

Fiscal Estatal de Jalisco





# **EL ESTADO DE JALISCO**

### PERIÓDICO OFICIAL

# REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

#### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

- 1. Que sean originales
- 2. Que estén legibles
- 3. Copia del RFC de la empresa
- 4. Firmados (con nombre y rúbrica)
- 5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

#### Para edictos

- 1. Que sean originales
- 2. Que el sello y el edicto estén legibles
- 3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
- 4. Firmados (con nombre y rúbrica)

#### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

### PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

#### Venta

1. Número del día	\$25.00
2. Número atrasado	\$36.00
3. Edición especial	\$61.00

# Publicaciones

1.	Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra	\$7.00
	Balances Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	\$1 310 00

3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal \$335.00

# Suscripción

1. Por suscripción anual \$1,304.00 El pago de suscripción anual, no incluye publicaciones especiales

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

#### At e n t a m e n t e Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722. Guadalajara, Jalisco

#### Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx





# SUMARIO

VIERNES 8 DE FEBRERO DE 2019 NÚMERO 2 BIS. EDICIÓN ESPECIAL TOMO CCCXCIV

ACUERDO DIELAG ACU 020/2019 del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual se conforma la comisión para el acompañamiento y observación del proceso de identificación que permita la inhumación de cadáveres que tiene bajo su resguardo la Fiscalía del Estado como disponente secundario de los mismos.

Pág. 3

